

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/19829/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	009052
2. Oficio 1.2.303/DA/0706/2022 y anexo de Nancy Trejo Chávez, quien comparece en su carácter de Directora General Adjunta de Procesos Contenciosos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	009239
3. Oficio 120/UAJ/DCC/DC/1882/2022 y anexos de Wolfgang Javier Aceves Zavala, quien comparece en su carácter de Director de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía.	009290
4. Oficio DGAJ/DCT/519/2022 y anexo de Alejandro García Villapando, quien comparece en su carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo.	009338
5. Oficio 2C.110.UAJ.DGAE.3936.2022 y anexo de Alma Angélica González Jiménez, quien comparece en su carácter de Directora General de Amparos y Ejecutorias de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	009356
6. Oficio 117/DGAJ/333/2022 y anexo de Omar Guadalupe Gutiérrez Lozano, quien comparece en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	009371
7. Oficio 510.E.-10840 y anexos de José Hugo Gutiérrez Leyva, quien se ostenta como Subdirector de Amparos y Asuntos Especiales de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Bienestar.	009374
8. Oficio DCA/SJA/2C.10.1.5461/22 y anexos de Alejandra Ortiz Soria, quien comparece en su carácter de Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina.	009392
9. Oficio 529-III-CECPA-DAB-(PCS)-17480 y anexos de Armando Ocampo Zambrano, quien comparece en su carácter de Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	009456
10. Oficio 110-02-8724/2022 y anexo de Mónica Paredes García, quien comparece en su carácter de Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía.	009516
11. Oficio 112.-1271 y anexo de Guadalupe Espinoza Saucedo, quien comparece en su carácter de Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	009621

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, de la Directora General Adjunta de Procesos Contenciosos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, del Director de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, de la Directora General de Amparos y Ejecutorías de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía, y del Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tienen desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinte de mayo del año en curso, **al remitir los datos e identificaciones de los de los representantes legales o delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**; asimismo, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las cuales se ordenan agregar al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, párrafo segundo, fracción I², del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA1 quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Ahora bien, en relación con la manifestación del delegado del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que “(...) las *Claves Únicas de Registro de Población y la información en los documentos de identificación aludidos, son de carácter confidencial. (...)*”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, se tiene a la Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **autorizados y delegados**. Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero³, 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

De igual forma, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **cumpliendo parcialmente** el requerimiento formulado en proveído de veinte de mayo del año en curso, pues si bien proporciona sus datos, así como copia de su credencial para votar con fotografía, para asistir vía remota a la audiencia de ofrecimiento y

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...].

³Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

desahogo de pruebas y alegatos, es de mencionar que de las consultas y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordenan agregar al expediente, **se advierte que no cuenta con firmas electrónicas (FIREL/FIEL) vigentes.**

No obstante, dígase al Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo que podrá asistir a la referida audiencia, una vez que acredite que cuenta con firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; actuación que se deberá presentar hasta antes de la celebración de la audiencia del presente medio de control constitucional; esto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero⁶, y 11, párrafo segundo, fracción I, del invocado Acuerdo General 8/2020.

Cabe advertir que, en caso de que no acreditarse lo anterior, no se causa perjuicio alguno a la referida autoridad; esto, de conformidad con el artículo 34⁷ de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, intégrense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de quien se ostenta como Subdirector de Amparos y Asuntos Especiales de la Secretaría de Bienestar; sin embargo, es menester señalar que de la normatividad que enunció en su oficio, así como de las documentales que acompaña, no se advierte que goce de la representación de dicha autoridad. Consecuentemente, no ha lugar a tener sus manifestaciones, ni el domicilio y delegados que indica, así como tampoco las designaciones efectuadas a fin de comparecer en la audiencia de ley.

⁶ Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.* [...]

⁷ Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimiento Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y del artículo 9¹⁰ del referido **Acuerdo General número 8/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **217/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

LATF/EGPR/ANRP

⁸**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

